



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00545-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Respecto al memorial allegado a índice 011, el Despacho no tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora por no corresponder a este proceso.

2. Conforme a escrito visible a índice 013, para los efectos legales pertinentes téngase al señor SERGIO ALEJANDRO GONGORA BARRERA por NOTIFICADO por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada y contestó la demanda.

2.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada MALLULY FERNANDA TORRES HERNANDEZ, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Así las cosas, a efectos de imprimir continuidad al trámite, se SEÑALA el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la niña M.D.M.C., la progenitora ANGIE LORENA MIRANDA CÁRDENAS y el señor SERGIO ALEJANDRO GONGORA BARRERA. **Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.**

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada, para la práctica de la prueba genética.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Se advierte que mediante auto de 30 de agosto de 2023 se concedió amparo de pobreza a la demandante ANGIE LORENA MIRANDA CÁRDENAS.

4. NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc9c94d06981bf396bbb256a3bfb1b8208979c5ba2c8c3b9a75701fae1b5d31**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00121-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante (índice 049), se advierte a la memorialista que en auto anterior y en garantía del debido proceso se convocó a la audiencia señalada en este asunto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

2. Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos actualizados allegados a índice 049.

3. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el señor RODRIGO HERNAN ROMERO AGUDELO, visible a índice 050.

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia señalada para el 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446f007d92b59011ca57a04eaa8df8188943a974fb7e6ac9802fc51c45fd5fc7**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00335-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al memorial visible a índice 014, allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al cual se adjuntó el registro civil de defunción del señor NOEL ALFONSO OLAVE LENTINO, en condición de titular de los actos jurídicos, quien falleció el 8 de septiembre de 2023, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed7239ac32b412bfb972e909bde638d9e251b904bccb181e1aba933a3fccc**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00663-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al Informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el abogado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO (índice 094), frente al requerimiento efectuado en el numeral 5 del auto anterior.

2. Se RECONOCE como apoderada judicial de los señores AMELIA DEL CARMEN GANTIVA GÓMEZ, MARTHA ELISETH PACHÓN GANTIVA, DONALD EDUARDO PACHÓN GANTIVA y DERLY LADY PACHÓN GANTIVA, a la abogada NANCY NATALY ARIAS TAYO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2.1. Frente a las solicitudes efectuadas por la referida apoderada (índice 095), se adoptará decisión en la diligencia de inventarios y avalúos programada en este asunto.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el día 7 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640918fa0b8b162c6aa2dd3312f189bd7cc7b183f2606599f46c1a7796466ec**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00101-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: JOSÉ MANUEL REYES REYES

Toda vez que el auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justicia ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ (Partidor), la suma de \$2.500.000., M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c1c47ed9f07e1652fe89e1e9070d9c9b2212668eed9a401c6a45117839b741**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00101-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
Asunto: Objeción a la Partición

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición presentada por el apoderado judicial de la señora ELVIRA SILVA REYES.

I. ANTECEDENTES

1. Presentado el trabajo de partición en el presente asunto por la Auxiliar de la Justicia designado (índice 059), en término, el apoderado judicial de la señora ELVIRA SILVA REYES solicitó se orden rehacer dicho trabajo partitivo, toda vez que, aquella en condición de cónyuge supérstite tiene derecho a gananciales en una proporción del cincuenta por ciento (50%) sobre el activo de \$42.555.328,00, por constituir éste un bien social, aunado a que, *"(...) bajo los lineamientos del artículo 1047 del Código Civil, por dividirse la herencia en el tercer orden hereditario, tiene igualmente la cónyuge, derecho a que se le adjudique el 50 % de los bienes del acervo sucesoral, dentro de los cuales deben incluirse, el bien propio del causante, distinguido como el inmueble situado en la Carrera 78 P Bis Número 6-04 de Bogotá D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-285170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con la Cédula Catastral BS 33S 81B 1, al cual, las partes le asignaron un valor de \$223.221.000,00 (...) todo ello acrecentado, es decir, sin menoscabo del derecho hereditario de la cónyuge que es compatible y acumulable con sus gananciales, alimentos y bienes propios, estos últimos que no se encuentran acreditados. Aunque también es compatible, pero inacumulable (sino imputable) con la porción conyugal (art. 1237 C.C.) (...)"*.

De igual manera precisó que, para los fines del artículo 508 del C.G.P., el partidor, pese a ser facultativo, no le solicitó a la cónyuge, las instrucciones necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ésta, en todo lo que estuviere de acuerdo.

2. Surtido el respectivo traslado, toda vez que el término venció en silencio, el Despacho procede a resolver la objeción a la partición, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El objeto de la partición, es hacer la liquidación y distribución de los bienes para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los asignatarios mediante la cancelación con los bienes o derechos individuales que la componen.

2. Para dilucidar el asunto debatido es pertinente señalar que, uno de los límites establecidos al partidor para la presentación del trabajo partitivo lo constituyen los inventarios y avalúos, de tal suerte que la adjudicación debe hacerse únicamente sobre los bienes relacionados en los inventarios, teniendo en cuenta el avalúo asignado a cada uno de los bienes.

"(...) Para que se considere fundada una objeción a la partición, los motivos en los que ésta se funda deben ser tales, que demuestren la existencia de actos del partidor que hagan que el juez considere que dejó de cumplir con sus obligaciones, y de manera arbitraria e injusta hizo la distribución de los bienes".¹

Por lo tanto, la función que desempeña el partidor es taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones de su cargo, razón por la cual, le corresponde hacer la distribución conforme a la equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado.

3. Así mismo, el partidor es quien recibe la facultad de hacer la partición y en ejercicio de sus funciones, deberá obrar como un árbitro liquidando lo que a cada uno de los socios conyugales y/o herederos corresponde, procediendo a su distribución, quedando elaborado así el trabajo de partición, el cual requerirá para que produzca efectos, aprobación por el juez.

Entonces, el legislador ha fijado unas reglas muy claras, a las cuales debe sujetarse el partidor en la elaboración del trabajo correspondiente y al respecto al numeral 7 del artículo 1394 del C.C., señala:

"7. En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionada en los numerales anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible."

Igualmente, el artículo 487 del C.G.P., señala:

¹Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, M.P. Jaime Humberto Araque González, Decisión de 10 de noviembre de 2005.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o **patrimoniales** que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las **disueltas con ocasión de dicho fallecimiento**. (...)"*(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se puede concluir que el partidor debe hacer la distribución de la masa social procurando siempre guardar la igualdad entre todos y cada uno de los adjudicatarios, de tal suerte que ninguno sufra lesión económica en la cuota que se le asigne, sin embargo, dicha regla puede ser regulada por los mismos interesados cuando entregan instrucciones al partidor.

4. De conformidad con el marco normativo referido, procederá el Despacho a resolver la objeción propuesta así:

4.1. Analizado exhaustivamente el trabajo de partición objeto de contradicción, desde ya advierte el Despacho que la objeción propuesta no está llamada a prosperar, como quiera que tal y como se efectuó, por una parte, se debía liquidar la sociedad conyugal existente entre la señora ELVIRA SILVA REYES y el causante JOSÉ MANUEL REYES REYES, asignando a cada uno el 50% del bien social relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados en este asunto, y que corresponde a la suma de \$42.555.328,00, dineros consignados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 950061144537, correspondiendo a la cónyuge superviviente por concepto de gananciales la suma de \$21.277.664,00.

4.2. Por otra parte, para adjudicar los bienes herenciales constituidos por el 50% del bien social (\$21.277.664,00) y el 100% del bien inmueble relacionado como bien propio de aquel (\$223.221.000,00), para un total de \$244.498.664,00, el partidor constituyó las respectivas hijuelas, efectuando en debida forma la adjudicación en el tercer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), es decir el 50% para la cónyuge superviviente y el 50% restante para los demás herederos reconocidos en partes iguales, correspondiendo por dicho concepto a la señora ELVIRA SILVA REYES en condición de cónyuge superviviente la suma de \$122.249.332,00, y a los herederos CARLOS FRANCISCO REYES REYES, ROSA LEONOR REYES DE FONSECA, ANA BISAI REYES REYES, LUZ DARY REYES ÁVILA en representación de su progenitor VITOR REYES REYES (Q.E.P.D.), y a BLANCA ALCIRA MANRIQUE REYES en representación de su progenitora CANDIDA ROSA REYES REYES (Q.E.P.D.), la suma de \$24.449.866 para cada uno.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2. En definitiva se adjudica a la señora ELVIRA SILVA REYES en condición de cónyuge supérstite la suma de \$21.277.664,00 por concepto de gananciales y como heredera del causante el valor de \$122.249.332,00, para un total de \$142.526.996,00. Para los demás herederos reconocidos se adjudica la suma de \$24.449.866 para cada uno, lo que nos da el total del acervo hereditario partible del causante JOSÉ MANUEL REYES REYES.

5. En todo caso y en gracia de discusión, se advierte al apoderado objetante que en el caso "*sub-examine*" la señora ELVIRA SILVA REYES fue reconocida como cónyuge supérstite indicando que optó por gananciales conforme al artículo 495 del C.G.P., tal y como se consignó en auto de 3 de abril de 2019, aunado a que frente al particular no existen instrucciones que deban tenerse en cuenta en el trabajo partitivo, y en ese sentido la herencia debe repartirse conforme con lo dispuesto en las normas relacionadas en líneas precedentes.

6. En consecuencia, sin realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, se declarará infundada la objeción propuesta por el apoderado judicial de señora ELVIRA SILVA REYES, y, en providencia aparte se procederá a aprobar el trabajo de partición en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por el apoderado judicial de la señora ELVIRA SILVA REYES, en contra del trabajo de partición presentado en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese. (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ffe274ce54a933d948b42d8375130c2be5b1631e2fe6ce2bc7d15b57dd5d56**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00101-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: JOSÉ MANUEL REYES REYES

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 059 expediente digital, dentro del proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ MANUEL REYES REYES.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 29 de mayo de 2019, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta al interesado, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 059 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

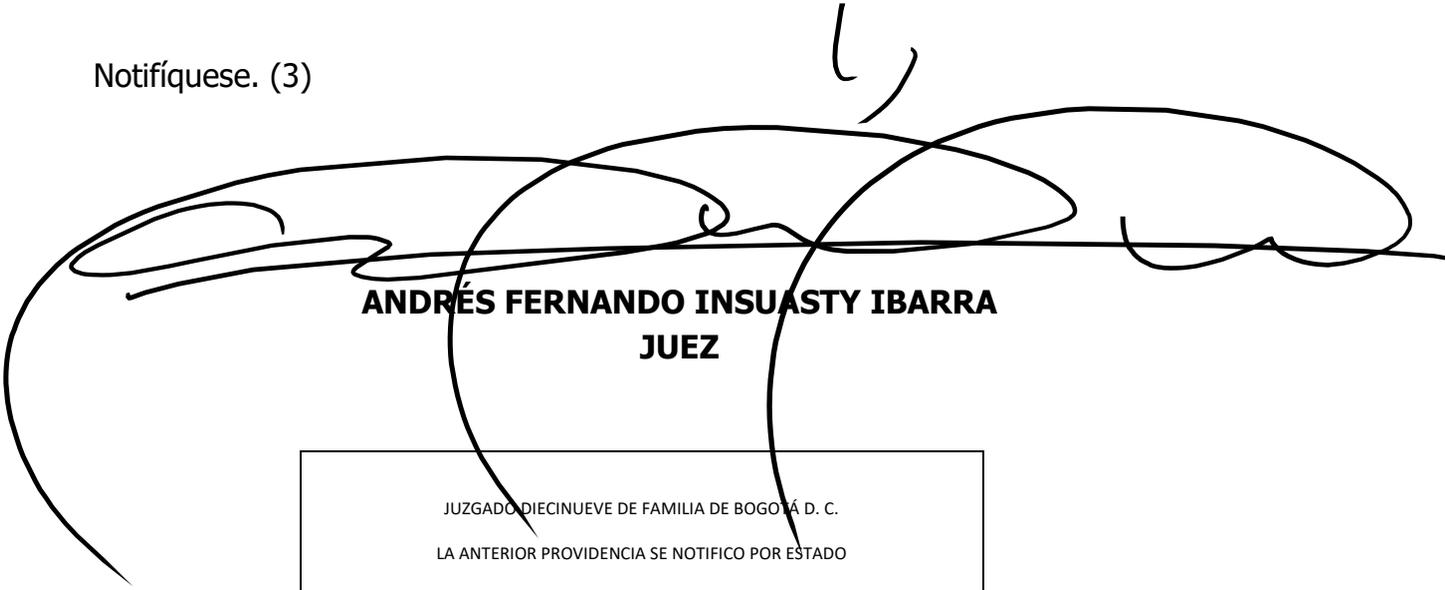
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 059 expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ MANUEL REYES REYES.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte del Despacho de la existencia de remanentes. Procédase de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese. (3)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8656add853a45281384ea2c7a628b374a67d191521bab2f42547a924d2544**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00031-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a los partidores designados para que en el término de ocho (8) días, **REHAGAN** el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en auto de 16 de agosto de 2023, so pena de ser relevados del cargo.
Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238936345173c53dd9084d402175addac0a3b8aacdca8c1ab33548b3ce5714d**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00503-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el termino concedido en auto anterior venció en silencio, el Despacho Dispone:

1. Previo a aprobar los inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ (índice 040), se REQUIERE a la memorialista para que en el término de diez (10) días proceda a especificar concretamente los activos y pasivos que conforman la sucesión de los causantes VENANCIO PRIETO PÉREZ y MARIA CONCEPCIÓN PINILLA PULIDO, allegando los documentos respectivos que acrediten la existencia de dichos bienes.

2. De igual manera, se REQUIERE a los interesados para que en el término anterior procedan a aclarar si el pasivo la que hace referencia el numeral 2 del auto de 23 de agosto de 2022 (Obligaciones tributarias a cargo de la sucesión por valor total de \$18.628.000,00), se mantienen vigente o la forma en la que fue cancelado.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57907925f991e1f79b4de1f90f2e11c896cf3236d77dd9b9290ad012aaae9c**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00291-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige los autos emitidos el 26 de mayo y 2 de octubre de 2023 en el sentido de precisar que, los nombres correctos son FANNY **VANEGAS** DE GONZÁLEZ, GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ **VANEGAS** y MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ **VANEGAS**, y no como allí se indicó.

2. El presente auto hace parte integra de dicha providencia. **Procédase de conformidad conforme a los oficios ordenados.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920948aa0ad4902413a014ba5b5288dd4d72d5b4ec5e55ff2025b0c9bd4b7a47**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00525-00
CLASE DE PROCESO: Investigación Paternidad - Filiación

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 14 de agosto de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127bf0028163265fdb5869059b6236987ff8e5375060bab10dd06ce41ca4fc**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00823-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura Partición

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que feneció el término otorgado en auto de audiencia de 25 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 26 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la sentencia emitida el 19 de septiembre de 2023 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en la que confirmó el auto emitido el 22 de febrero de 2023 por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso 2019-01060-01 (índice 052).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b134eb14ee3116f50e364d6890d810618d9a97a9f35c794f0898b0f92ef97**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00599-00
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 9 de octubre de 2023, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61c3ead0d52d7673496ae86ae69f1e7008770be8bed313299d9198da9e9a9c**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00325-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a escrito visible a índice 039, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor JAIRO ALBERTO GUECHA CAREÑO, en condición de heredero determinado (hermano) del señor CARLOS FELIPE GUECHA CARREÑO (Q.E.P.D.), se NOTIFICÓ por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor JAIRO ALBERTO GUECHA CAREÑO al abogado FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMENEZ, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

1.2. Se REQUIERE al señor JAIRO ALBERTO GUECHA CAREÑO para que proceda a allegar al plenario su respectivo registro civil de nacimiento.

2. Por Secretaría remítase en link del expediente y contabilícese el respectivo termino de contestación de la demanda. **Procédase de conformidad.**

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá (índice 040).

4. Encontrándose acreditado el embargo, se DECRETA el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PIQUETEADERO EL COCUY, identificado con matrícula mercantil No. 01701218 de 8 de mayo de 2007, de propiedad del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

señor CARLOS FELIPE GUECHA CARREÑO (Q.E.P.D.) y ubicado en la Carrera 69 P No. 66 – 97 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con facultades de sub – comisionar, eso, de acuerdo con el artículo 38 del C.G.P., y la sentencia del 19 de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

4.1. DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

4.2. Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

5. Por otra parte, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANABRIA aceptó el cargo como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS FELIPE GUECHA CARREÑO (Q.E.P.D.), y dentro del termino legal contestó la demanda (índice 043).

6. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

7. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la abogada CRISTINA ISABEL HERNÁNDEZ NIEBLES y visibles a índice 044.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475b09c01db118cb9f151fa84ab34076c25620c92197d037971bd65e57158ad**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00343-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 28 de agosto de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e25f9bf4b44e72ac4425ead9383d40498de6ea677387764383457bdbfe08c5**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00367-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado JUAN CARLOS BURGOS AGUIRRE designado en auto anterior aceptó el cargo como curador Ad-Litem del demandado JAIRO JEREZ RINCON, y dentro del término legal otorgado contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la misma (índices 013 y 014).

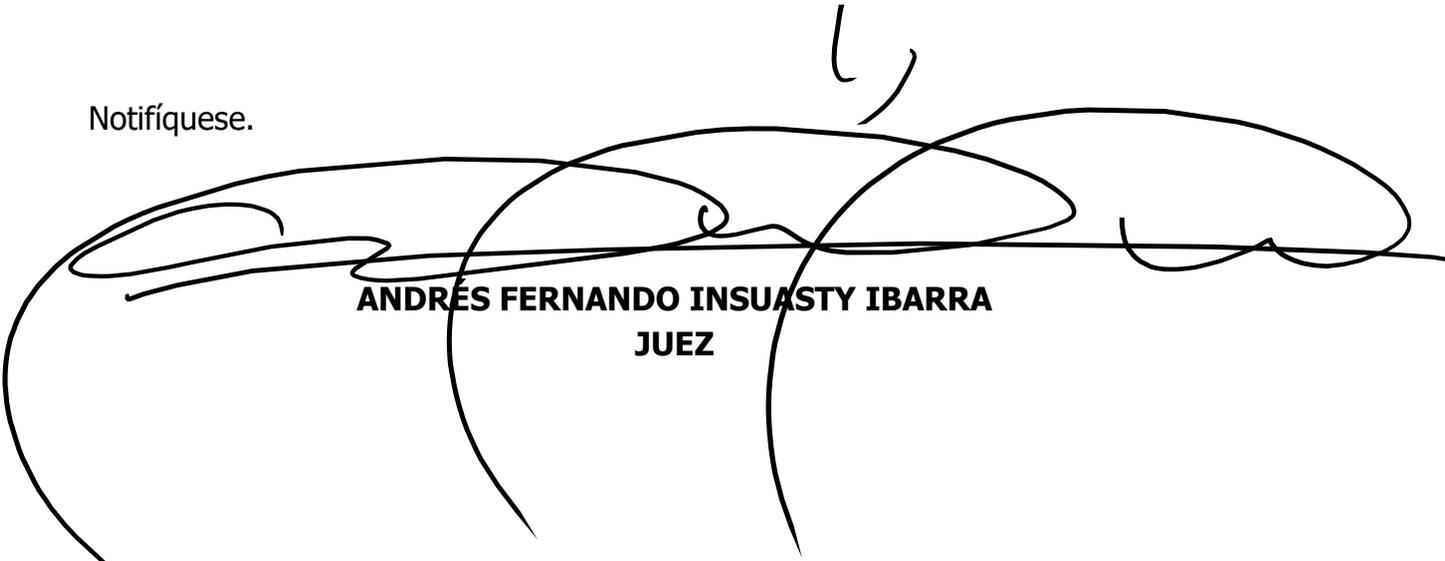
1.1. Así las cosas, el Despacho no tendrá en cuenta el allanamiento a las pretensiones de la demanda efectuado por el curador Ad-Litem en mención, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 98 y 99 del C.G.P.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que en dicho escrito de contestación de la demanda el curador Ad-Litem designado manifestó que estableció contacto con el demandado JAIRO JERÉZ RINCÓN, que, a efectos de evitar futuras nulidades, previo a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE al abogado JUAN CARLOS BURGOS AGUIRRE para que en el término de diez (10) días proceda a informar los datos de notificación del demandado a fin de procurar su respectiva notificación y vinculación en este trámite.

3. De igual manera y conforme a lo esgrimido, se REQUIERE al señor JAIRO JERÉZ RINCÓN para que en el término de diez (10) días proceda a allegar directamente escrito en el que, de ser el caso, se allane a las pretensiones de la presente demanda, a efectos de emitir sentencia de plano en este asunto.

4. Se advierte que, hasta tanto no se surtan las gestiones antes descritas, el curador ad-litem continuará manteniendo la representación del demandado JAIRO JERÉZ RINCÓN.

Notifíquese.


**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd7b2d2940039d4591cd8c9e3958472d7a2b5421dda44a9cd1298bada73f9d**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00463-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Asunto: Demanda Reconvenición

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada a través de apoderada judicial por HECTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS en contra de MARÍA YOLANDA MATAMOROS MOLINA.

2. CORRER traslado de la demanda de reconvenición al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$34.800.000,00, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710bac70c4c455614864f8e082b08c661b26a2db9278d03ccbf330030f802576**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00463-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Respecto al memorial allegado a índice 010, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación allegada por la parte actora, debido a que en la comunicación remitida se indicó que *"la notificación personal de la mencionada providencia se entenderá una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles siguientes al envío del mensaje"*, lo que no corresponde a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Así las cosas, conforme a escrito visible a índice 011, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor HECTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS se NOTIFICÓ por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvencción (índice 011).

2.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada ZULY MARCELA ORTIZ CUERVO, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
Secretaría proceda de conformidad.

4. Secretaría proceda a oficiar conforme a lo ordenado en auto anterior de 6 de septiembre de 2023. **Procédase de conformidad.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En auto aparte se impartirá trámite a la demanda de reconvenición instaurada en este asunto por el señor HECTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS.

Notifíquese. (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d915d5ed8f408721f58775f5daf35bee80cd2de99386d94538f838f9f4065**

Documento generado en 27/10/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00636-00
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **DILA AURORA HERRERA VARILA** en contra de **LUIS ALBEIRO REYES QUINTERO**.
2. **NOTIFICAR** al demandado **LUIS ALBEIRO REYES QUINTERO**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, y previo a señalar el monto de la caución deberá indicar el valor de la cuantía, como quiera que no se indicó. En todo caso, debe aclarar la medida cautelar que pretende sea decretada.
4. **ADVERTIR** que el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, se tramitará con posterioridad al presente asunto.
5. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d88e7a1901d38bc7d8eb77ae00ed9c8a270c97d13f1a31a23fc05e766419af**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00628-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS ALFREDO BARRERA NAVARRETE** fallecido el 2 de junio de 2021, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
- 2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
- 3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
 - 3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- 4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.
- 5.- **RECONOCER** a **GLORIA LUZ NAVARRETE BARRERA, MAGDA AZUCENA BARRERA NAVARRETE y MARTIN BARRERA NAVARRETE**, como herederos del causante en calidad de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- **NOTIFICAR** al señor **MARIO ANDRES BARRERA NAVARRETE**, en condición de hermano del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1.- Advertir que deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o acepta la herencia con beneficio de inventario.

7.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de **GLORIA LUZ NAVARRETE BARRERA, MAGDA AZUCENA BARRERA NAVARRETE y MARTIN BARRERA NAVARRETE** al abogado **ÁLVARO RODRÍGUEZ TORRES**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3b4cf663432a0944330a89044f511ab1050df57c619ea8c9b37a1cd137a260**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00590-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apoderada judicial por solicitud la señora **ANDREA GIOVANNA BELTRÁN RAMÍREZ**, en contra de **ALBERT SMITH ACOSTA GUETTE**, con relación al niño **ALEJANDRO ACOSTA BELTRÁN**.
2. **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna y paterna de **ALEJANDRO ACOSTA BELTRÁN**, señalados en el escrito en el índice 007 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.
4. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
5. **RECONOCER**, personería a la abogada **SARITA CORRALES MANCERA**, como apoderada de la demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994bb074698f5db7f897a23c2f8b6c5d4e98cbf312329fe406130fccfd5be4b**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00532-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 1 de septiembre de 2023 (índice 009) y el auto que aclara el 5 de octubre de la misma anualidad (índice 012), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c21c81684e4553313ea3e08c4c8f947a1c3c4028eed51b8b77571e4b95f5edc**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00542-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

Subsanada en termino la presente demanda el Despacho Dispone:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCISCO JOSE VILLAMIZAR** contra **AURORA PINZON CAGUA**.
- 2.- **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3.- **RECONOCER** como apoderado judicial del demandante al abogado **IDELFONSO CARRERO GARCIA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 180 de 30/10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4266276ec886bcab669d3a490e232ac12598fe9ba9d70c1fd403a97f419ba2f**

Documento generado en 27/10/2023 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>